



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE FEBRERO DE 1936

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### BANDO

DON FRANCISCO CORPAS LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por el Consejo de Sres. Ministros se ha acordado someter a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la República y éste ha firmado con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la ley de 28 de Junio de 1933, en los términos prevenidos por el art. 42 de la Constitución de la República.

Art. 2.º De este decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación permanente a que se refiere el art. 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo 4.º del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a 17 de Febrero de 1936.—  
NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL PORTELA VALLADARES.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 al 47 de la ley de Orden público, he acordado disponer:

1.º Queda sometida a la previa censura la prensa periódica de todas clases.

2.º No se permitirán reuniones o manifestaciones públicas al aire libre o en local cerrado, sin previo permiso de mi autoridad.

3.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos o estacionamiento de personas en calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

4.º Con independencia de las penas que el Código señala, se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la ley de Orden público previene para el estado de alarma, a cuantas personas les sean encontradas armas y sustancias explosivas.

5.º Los actos contra la orden público, siempre que no constituyan delito, serán sancionados por mi autoridad con multas individuales de 10 a 10.000 pesetas.

Del patriotismo y sensatez de los habitantes de esta provincia espero que no han de dar lugar a que mi autoridad haga uso de las facultades que la mencionada ley me confiere, y en el cumplimiento de la que he de ser inexorable.

Soria 17 de Febrero de 1936.

F. CORPAS.

SORIA.—Imprenta provincial.





LA PROVINCIA DE SORIA

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

MINISTERIO DE CULTURA

